

EIS

AMPLÍA PLAZO PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

RES. EX. N° 5/ ROL F-003-2020

Santiago, 8 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de enero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2020, mediante la Formulación de Cargos a Viña Apaltagua Limitada (en adelante, indistintamente “el Titular”, “la Empresa” o “Viña Apaltagua”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-003-2020, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y n) de la LO-SMA. Al respecto, mediante el Resuelvo III de la resolución señalada, se requirió información al titular con carácter de urgente.

2. Que, con fecha 18 de febrero de 2020, se realizó una presentación firmada sin identificar al firmante, acompañando un Programa de Cumplimiento y adjuntando además un soporte digital que contenía archivos electrónicos mediante los cuales se respaldó, en parte, la información contenida en los antecedentes presentados físicamente.

3. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, Bernardo Mateluna Pacheco y Santiago Long Achurra presentaron un escrito mediante el cual ratificaron la presentación del PdC realizada con fecha 18 de febrero de 2020. Asimismo, se acompañaron antecedentes para acreditar las facultades de representación de los dos firmantes del documento.

4. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-003-2020 (nominada por error de tipeo como Res. Ex. N.º 3/Rol F-003-2020), se resolvió tener por presentado el PdC, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, el titular considere las observaciones efectuadas por este Servicio, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para presentar el PdC refundido.

5. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por correo electrónico con fecha 01 de junio de 2020, entendiéndose notificada con fecha 02 de junio de 2020.

6. Que, finalmente, con fecha 04 de junio de 2020, Viña Apaltagua presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para responder a las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-003-2020.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 04 de junio de 2020, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

9. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 04 de junio de 2020, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de un PdC refundido, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4 de esta resolución.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Bernardo Mateluna Pacheco, Carlos Krauss Abuselme y/o Santiago Long Achurra, representantes legales de Viña Apaltagua Limitada, domiciliados para estos efectos en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Correo electrónico:

- Bernardo Mateluna Pacheco, Carlos Krauss Abuselme y/o Santiago Long Achurra, representantes legales de Viña Apaltagua Limitada, belen.rodriguez@apaltagua.com, cfranca@apaltagua.com

C.C:

- Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-003-2020